

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador en materia de tráfico.

Don Fernando Muguruza Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2005001816 que se tramita en el Negociado de Multas, a BULDON*GONZALEZ,JOSE MANUEL con N.I.F 020171140W por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente: Según el art.81 de la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, en relación al RDL 339/1990 de 3 de marzo, se determina que para infracciones leves, la denuncia prescribirá en el plazo de tres meses a partir de los hechos denunciados, si ésta no se notifica al titular del vehículo.

Resultando que se emite informe , cuyo texto literal es el siguiente:

Con respecto a la prescripción, la denuncia se comete el 12 de mayo de 2005 y se notifica el 12 de agosto de 2005, notificándose la resolución sancionadora el 11 de noviembre de 2005. En ninguno de los casos se supera el plazo establecido para la prescripción. Con respecto a la identificación del conductor habitual del vehículo, ésta se realiza fuera del plazo legalmente establecido. Por todo ello, se procede a la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Visto el expediente citado, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación,

POR ESTA ALCALDÍA,
SE VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO: DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por D/Dña BULDON*GONZALEZ,JOSE MANUEL con N.I.F 020171140W contra Resolución Sancionadora, por importe de 24,04 euros, por infracción del precepto 018 A .(OCA Ordenanza Regulaora de aparcamiento limitado);y, en consecuencia mantener la sanción impuesta

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados. Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno

Dado en Castro Urdiales en la fecha arriba indicada

El Alcalde-Presidente

Castro Urdiales, 19 de mayo de 2006.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
06/7020

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador en materia de tráfico.

Don Fernando Muguruza Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2005000901 que se tramita en el Negociado de Multas, a VEGA*GUERRERO,MARIA ANGELES con N.I.F 013745616B por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente: SOLICITA LA ANULACION DE LA DENUNCIA ALEGANDO QUE SU VEHICULO NO ES UN PEUGEOT 106. LA SANCION SEGUN SE ES NOTIFICADA ESTA IMPUESTA EN UN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE ENCONTRABA EL VEHICULO ESTACIONADO. SU VEHICULO SE ENCONTRABA ESTACIONADO DENTRO DEL DOMINIO DE PUERTOS, POR LO QUE LA POLICIA LOCAL CARECE DE COMPETENCIA PARA SANCIONAR A, LOS VEHICULOS ALLI ESTACIONADOS, YA QUE LA COMPETENCIA LA EJERCE LA GUARDIA CIVIL.

Resultando que se emite informe , cuyo texto literal es el siguiente: Una vez hechas las comprobaciones oportunas, el agente se afirma y ratifica en la denuncia formulada, al encontrarse el vehículo estacionado en un lugar prohibido, y no desvirtuar las alegaciones, el motivo de la denuncia, ya que según nota de la Jefatura de 8 de Noviembre de 2002, se les concede la competencia en todas las vías urbanas e interurbanas del municipio, incluyendo el Muelle Eguitilor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Visto el expediente citado, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación,

POR ESTA ALCALDÍA,
SE VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO: DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por D/Dña VEGA*GUERRERO,MARIA ANGELES con N.I.F 013745616B contra Resolución Sancionadora, por importe de 36,06 euros, por infracción del precepto 171 01 .(OMC Ordenanza Municipal Circulación);y, en consecuencia mantener la sanción impuesta

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados. Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno

Dado en Castro Urdiales en la fecha arriba indicada

El Alcalde-Presidente

Castro Urdiales, 19 de mayo de 2006.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
06/7021

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador en materia de tráfico.

Don Fernando Muguruza Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2005008635 que se tramita en el Negociado de Multas, a PACHECO*LAVIN,JUAN MANUEL con N.I.F 020209667G por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente: La multa es ilegal por no existir dicho nº en esa calle.

Resultando que se emite informe , cuyo texto literal es el siguiente:

El instructor del expediente se RATIFICA en la denuncia basándose en sentencias como la del TSJ de Navarra de 8 de Mayo de 1997 (Sala de lo Contencioso-Administrativo), según la cual, el número de la calle no es determinante para probar el mal aparcamiento de un vehículo, y lo que realmente identifica al coche, es su matrícula y el hecho de estar estacionado en una vía de aparcamiento limitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Visto el expediente citado, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación,

POR ESTA ALCALDÍA,
SE VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO: DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por D/Dña PACHECO*LAVIN,JUAN MANUEL con N.I.F 020209667G contra Resolución Sancionadora, por importe de 24,04 euros, por infracción del precepto 018 A .(OCA Ordenanza Regulaora de aparcamiento limitado);y, en consecuencia mantener la sanción impuesta

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados. Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno

Dado en Castro Urdiales en la fecha arriba indicada

El Alcalde-Presidente

Castro Urdiales, 19 de mayo de 2006.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
06/7022

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador en materia de tráfico.

Don Fernando Muguruza Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2005004597 que se tramita en el Negociado de Multas, a ARENAS EXCLUSIVAS INMOBILIARIAS SL con N.I.F B39516174 por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente: ALEGA: 1-NO HABER INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL CONDUCTOR, SINO, NO HABER SIDO REQUERIDOPARA ELLO. 2-SOLICITA SE INDIQUE CUANDO FUE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN, PUES NO LES CONSTA LA MISMA.

Resultado que se emite informe , cuyo texto literal es el siguiente:

EL INSTRUCTOR SE AFIRMA Y RATIFICA EN LA DENUNCIA BASANDOSE:
1- HABER PROCEDIDO LA ADMINISTRACIÓN EN LA FORMA LEGALMENTE PREVISTA, HABIÉNDOSE ACUSADO LA DENUNCIA ORIGINARIA EL 8/8/05, SIENDO FIRMADA POR LA EMPLEADA M^º ANGEL GONZALEZ CORTABARTTE, CON DNI 13920086A. 2.-SER UNA OBLIGACIÓN DEL TITULAR LA IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR (art72.3 LSV),NO SE NECESITA REQUERIMIENTO, ADEMAS VIENE EN EL DORSO DE CADA DENUNCIA.3.- ESTÁ FUERA DE PLAZO, **FUNDAMENTOS DE DERECHO**
Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre,así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Visto el expediente citado, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación,

PRIMERO: DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por D/Dña ARENAS EXCLUSIVAS INMOBILIARIAS SL con N.I.F B39516174contra Resolución Sancionadora, por importe de 301 euros, por infracción del precepto 072 03 1A.(LSV Ley Seguridad Vial)y, en consecuencia mantener la sanción impuesta

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.
Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno
Dado en Castro Urdiales en la fecha arriba indicada

El Alcalde-Presidente

Castro Urdiales, 19 de mayo de 2006.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
06/7023

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador en materia de tráfico.

Don Fernando Muguruza Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2005002539 que se tramita en el Negociado de Multas, a HERTZ DE ESPAÑA S.A. con N.I.F A28121549 por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultado que se presenta Recurso de Reposicion en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:
Alega no ser ciertos los hechos objeto de la denuncia. Procede a identificar de nuevo al infractor, y aporta contrato de alquiler y escrito dirigido al Ayuntamiento

Resultado que se emite informe , cuyo texto literal es el siguiente:

El Instructor del procedimiento se AFIRMA Y RATIFICA en la sanción, al haber procedido la Administración de la forma legalmente prevista. No nos consta que haya habido una identificación anterior, y la parte actora tampoco aporta prueba de ello, ya que el registro que muestra el documento es de salida, y no de entrada en el Registro de nuestro Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre,así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Visto el expediente citado, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación,

POR ESTA ALCALDÍA,
SE VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO: DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por D/Dña HERTZ DE ESPAÑA S.A. con N.I.F A28121549contra Resolución Sancionadora, por importe de 301 euros, por infracción del precepto 072 03 1A.(LSV Ley Seguridad Vial)y, en consecuencia mantener la sanción impuesta

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.
Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno
Dado en Castro Urdiales en la fecha arriba indicada

El Alcalde-Presidente

Castro Urdiales, 19 de mayo de 2006.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
06/7024

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador en materia de tráfico.

Don Fernando Muguruza Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2005003486 que se tramita en el Negociado de Multas, a PEREZ*VEGA,RAUL con N.I.F 013861228W por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultado que se presenta Recurso de Reposicion en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:
Mi vehículo no coincide ni con la marca ni con el modelo que se recogen en la carta de la denuncia que me envían

Resultado que se emite informe , cuyo texto literal es el siguiente:

No es un requisito indispensable en la denuncia el modelo ni el color del vehículo. Aún así se procede a subsanar el error.
Se desestima el recurso interpuesto por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre,así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Visto el expediente citado, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación,

POR ESTA ALCALDÍA,
SE VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO: DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por D/Dña PEREZ*VEGA,RAUL con N.I.F 013861228Wcontra Resolución Sancionadora, por importe de 24,04 euros, por infracción del precepto 018 A .(OCA Ordenanza Regulaora de aparcamiento limitado)y, en consecuencia mantener la sanción impuesta

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.
Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno
Dado en Castro Urdiales en la fecha arriba indicada

El Alcalde-Presidente

Castro Urdiales, 19 de mayo de 2006.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
06/7025

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador en materia de tráfico.

Don Fernando Muguruza Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2005001046 que se tramita en el Negociado de Multas, a GOMEZ Y GOMEZ TALLER DE PINTURAS S.L. con N.I.F B39421151 por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultado que se presenta Recurso de Reposicion en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:
ALEGA:
1.-REITERA LA NEGACIÓN DE LOS HECHOS.
2.-REITERAR QUE CONSTA A ESTA ADMINISTRACION QUIEN ES EL CONDUCTOR HABITUAL DEL VEHICULO. QUE HA SIDO IDENTIFICADO EN OTRAS OCASIONES.
3.-PRESCRIPCION Y CADUCIDAD.
SOLICITA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Resultado que se emite informe , cuyo texto literal es el siguiente:
El instructor del expediente se RATIFICA en la denuncia REITERANDO:
1- Que al ser el titular del vehículo una persona jurídica, ésta tiene la obligación de identificar al conductor en cada caso que se le requiera, no siendo válido el argumento esgrimido por la parte actora, de que así ha procedido en otras ocasiones. Por otra parte no nos constan estas identificaciones a la que se refiere, ya que el único expediente que consta en nuestros datos, es éste, y sobre él, no ha habido identificación.
2-Respecto a la prescripción y caducidad tampoco cabe, ya que la infracción por la que ahora se le notifica, es un **FUNDAMENTOS DE DERECHO**
Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre,así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Visto el expediente citado, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación,

POR ESTA ALCALDÍA,
SE VIENE EN RESOLVER: